

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG221/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024 - 2026

GLOSARIO

- CCEyEC:** Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- CPEUM/Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ENCÍVICA:** Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.
- FISEL:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- IFE:** Instituto Federal Electoral.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- JDE:** Junta Distrital Ejecutiva.
- JLE:** Junta Local Ejecutiva.
- LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismos Públicos Locales.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Desde 1991 el entonces IFE, ahora INE, ha adoptado estrategias o planes de carácter anual o multianual en materia de educación cívica, para contribuir al cambio en la cultura política y la construcción de ciudadanía, mismos que han dado sentido a procesos graduales y sostenidos, incorporando además la participación paulatina de múltiples actores políticos y sociales.
- II. El 6 de abril de 2001 el Consejo General del IFE aprobó, mediante Acuerdo CG34/2001, el Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003, en el que se estableció como objetivo el contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía consciente de sus derechos y responsabilidades, fomentar la participación cívica e impulsar la práctica de valores de la democracia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, así como en el desarrollo de las comunidades, las instituciones y el país, en el marco de un orden político democrático. Además, propuso la unidad y continuidad a las tareas de educación cívica, tanto en el espacio educativo formal como en el comunitario en colaboración con otras instituciones públicas, privadas y sociales.
- III. El 30 de abril de 2004, el Consejo General del IFE aprobó mediante Acuerdo CG81/2004, la extensión de la vigencia del Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003 hasta el año de 2004.
- IV. El 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del IFE aprobó mediante Acuerdo CG182/2004 el Programa Estratégico de Educación Cívica 2005-2010 (PEEC), en el que se enfatizó la relevancia de adoptar un enfoque de competencias y definió como principal objetivo de la educación cívica, el promover la participación ciudadana en el ámbito público, como vía efectiva para mejorar sus condiciones de vida y hacer válidos sus derechos.
- V. El 2 de febrero de 2011, el Consejo General del IFE, a través del Acuerdo CG13/2011 aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015 (ENEC).

- VI.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, siendo el artículo 41, apartado A de la CPEUM en donde se estableció la nueva denominación de Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** El 17 de febrero de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG73/2016, aprobó dar continuidad a la línea estratégica 3 de la ENEC, específicamente al Programa nacional de formación cívica para la participación y la convivencia política democrática, con sus respectivos proyectos.
- IX.** El 14 de octubre de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en lo sucesivo "ENCCÍVICA".
- X.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG870/2016 aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, mismo que planteó la Misión, la Visión, los Objetivos Estratégicos, los Valores Institucionales y los Principios Rectores que le permitieran al INE fortalecer la adhesión de la ciudadanía con los valores de la convivencia y la cultura democrática en México, así como el fortalecimiento institucional que garantizara el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- XI.** El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en ocho leyes del ordenamiento mexicano. El impacto de estas reformas representó el otorgamiento de nuevas atribuciones para el INE en materia de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como el diseño e instrumentación de medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XII.** En sesión extraordinaria del 7 de julio de 2023 se presentó ante el Consejo General, como cuarto punto en el orden del día, el Informe de resultados de la ENCCÍVICA 2017-2023, el cual dio a conocer los principales resultados, hallazgos y recomendaciones que arrojó la evaluación de su operación e implementación.
- XIII.** El 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende la fusión las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan volviendo a funcionar de manera individual a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XIV.** El día 15 de diciembre de 2023 se presentó ante el Consejo General, como punto dieciséis en el orden del día, el Informe de Cierre de actividades que presentó el Comité Técnico de Seguimiento (2020-2023) para el Acompañamiento en el Diseño e Implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCCÍVICA.
- XV.** El 23 de febrero de 2024, en la primera sesión ordinaria de la CCyOE por votación unánime acordó que el acrónimo a utilizar para la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 sería el de "ENCÍVICA". Asimismo, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 - 2026 (ENCÍVICA) y su respectivo anexo, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDOS

- 1.** De conformidad con lo establecido en los artículos primero, 35 párrafos I, II, III, VII y IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE, es un organismo público autónomo del Estado mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; y que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
3. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
4. Que el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE señala que los órganos centrales del INE son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que tal y como lo establece el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios y dictar los Acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 1, incisos b); y 64, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la educación cívica.
8. De acuerdo con el artículo 73, numeral 1, inciso a), en correlación con los artículos 74, numeral 1, inciso g) y 82, numeral 3 de la LGIPE; las JDE tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de educación cívica; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como llevar a cabo permanentemente cursos de educación cívica dirigidos a la ciudadanía residente en sus distritos.
9. El artículo 42, numeral 1, inciso b) y q) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas y coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación.
10. El artículo 58, numeral 1 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, del RIINE, establece que dentro de las atribuciones y competencias de la DECEyEC, se encuentran el elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las JLE y JDE; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía.
11. Respecto de la educación cívica, de la historia de las reformas electorales se desprende que, a partir de la reforma constitucional de 1990 que creó al IFE, la capacitación electoral y la educación cívica de las personas han sido atribuciones normativas de la autoridad electoral. Luego de la reforma

constitucional de 2014, publicada en el DOF el 10 de febrero de ese año, y de la publicación de las leyes generales en materia electoral publicadas en el medio oficial de difusión del Estado el 23 de mayo del año en cita, la función en materia de educación cívica también la ejercen los OPL. Asimismo, se dispuso en la LGIPE que fuese el INE, a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, la instancia encargada de articular las políticas nacionales en materia de educación cívica.

Si bien el artículo tercero de la CPEUM reconoce el derecho humano, social y colectivo, de todo individuo a recibir educación, y que el Estado tiene a cargo la obligación de impartirla, es una realidad jurídica el que el INE y los OPL deben hacerse cargo de la educación cívica, como actividad del Estado democrático.

Desde una visión amplia de la democracia, se ha considerado como un asunto de importancia estratégica contar con una sociedad participativa de los asuntos públicos para que esa forma de gobierno se reproduzca generacionalmente hablando, por lo que el legislador le asignó al INE y a los OPL la tarea de capacitar a la ciudadanía para que participe en la organización de la elección de sus autoridades y para que se haga cargo de la educación cívica.

De manera que, actualmente, el artículo 41 constitucional y la LGIPE, constituyen el marco normativo fundamental que le da razón, forma y sentido a la función organizadora de comicios y a la función educativa del INE. La primera, principalmente mediante la capacitación electoral dirigida a las y los ciudadanos para ser funcionarias y funcionarios de casilla el día de las elecciones; y la segunda formando a las personas en el conocimiento de sus derechos y de su régimen político para que tengan la oportunidad de desarrollar aptitudes para su participación efectiva en la vida pública y el adecuado ejercicio de sus derechos.

Ambas, la capacitación electoral y la educación cívica buscan crear ciudadanía integral, para lo cual, la ENCÍVICA requiere de la participación concurrente de diversos actores para generar una adecuada educación para la democracia.

Si bien, el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) es el encargado de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo tercero de la CPEUM; lo cierto es que la propia constitución federal, en su artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 2, establece que corresponde a los OPL en los procesos electorales locales, ejercer las funciones en materia de educación cívica. Por su parte, la multicitada LGIPE, ley específica de la materia, señala en su artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción VIII, que el INE tiene la atribución de la educación cívica en los procesos electorales federales; en su artículo 58, numeral 1, inciso b) otorga a la DECEyEC la atribución de promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.

12. Al concluirse el periodo de implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), el INE inicia una nueva etapa al presentar la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA) misma que se plantea, en una primera fase hasta el año 2026, en simetría temporal con el Plan Estratégico 2016-2026. Posteriormente, con la emisión de un nuevo plan rector, se contemplará su ajuste y continuidad, observando la correspondencia necesaria.

El planteamiento de la ENCÍVICA 2024-2026 se basa en los cimientos de sus antecesores, pero encauzado en redefinir, reconsiderar y atender las áreas de oportunidad identificadas durante el proceso de diseño, implementación y evaluación de la estrategia precedente, además de privilegiar su instrumentación desde las atribuciones y competencias constitucionales conferidas al INE como institución autónoma del Estado mexicano.

De esta manera se decidió generar una continuidad a partir del marco analítico que fue establecido por la ENCCÍVICA con el firme propósito de contribuir a que las y los mexicanos cuenten con las competencias necesarias para un ejercicio pleno de su ciudadanía y que, por medio de esa práctica, se fomenten las condiciones de la convivencia cívica y comunitaria en el país, propiciando que las relaciones entre ciudadanas, ciudadanos y el poder público, se expresen con apego a conocimientos, prácticas y valores democráticos de igualdad, responsabilidad, libertad, tolerancia, pluralismo, etc.

La definición del problema central de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 parte de la existencia de un bajo nivel de conocimientos, habilidades y actitudes que limitan la participación ciudadana y obstaculiza el desarrollo de una ciudadanía integral. Por esta razón, la ENCÍVICA se fundamenta en la implementación y la coordinación de acciones que atenúen los efectos de la necesidad señalada, para enfrentar los obstáculos que limitan la participación, a fin de expandir el desarrollo de la ciudadanía integral en el país.

Las directrices que plantea la ENCÍVICA son de carácter general; constituye un documento rector para el periodo 2024-2026, que permita definir la base para la elaboración de las actividades anuales en la materia alineadas a partir de los siguientes objetivos general, específicos y ejes estratégicos.

Objetivo general

Contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Objetivos específicos

1. Implementar procesos formativos de educación cívica.
2. Incentivar la participación electoral y no electoral

Ejes estratégicos

- **Formación**, se centra en la educación y formación de los ciudadanos para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades cívicas, la promoción de la comprensión de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como, la formación en áreas del pensamiento crítico y la resolución de problemas. Al promover la formación ciudadana, se busca equipar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para participar de manera efectiva en su comunidad y en la sociedad en general.
- **Participación**, se enfoca en fomentar la implicación activa de los ciudadanos en los procesos formativos y en las decisiones que afectan su vida y comunidad. La participación puede tomar muchas formas, desde la asistencia a reuniones comunitarias, hasta la participación en la toma de decisiones a nivel político. Al fomentar la participación, se busca empoderar a la ciudadanía y asegurar que sus voces sean escuchadas.

La ENCÍVICA propone guiar de manera transversal la implementación de las acciones dirigidas a la población en general y las poblaciones identificadas como prioritarias a través de cuatro perspectivas que representarán los principios y pautas generales: Igualdad de género; Interseccionalidad; No discriminación; e Innovación Tecnológica. Además, por los valores institucionales: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género.

Por último, es de resaltar que la estructura metodológica y técnica-operativa de la ENCÍVICA permite la escalabilidad en su operación en el mediano y largo plazo, es decir, los planteamientos estructurales y de diseño permiten su adaptación a nuevos objetivos estratégicos. Por ello, la temporalidad que se plantea en una primera fase es hasta el 2026, en simetría temporal con la fecha de término del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026; de tal manera que se realice una revisión intermedia de la estrategia para alinearla a la misión, visión y objetivos institucionales del nuevo Plan Estratégico rector del INE permitiendo la continuidad subsecuente de la implementación y la medición de actividades.

13. El Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE) tiene como punto de partida la definición de las acciones operativas que se aprueben para la Estrategia, dado que están vinculadas con las actividades, líneas de acción, ejes estratégicos, objetivos particulares y el objetivo general.

Una vez definidas las actividades a implementar, se desarrollarán las medidas cuantificables (cuantitativas y cualitativas) que se utilizarán para evaluar y monitorear el rendimiento y la eficiencia en su ejecución. Definidos estos indicadores, se elaboran las herramientas a utilizar para recopilar los datos cuantitativos y cualitativos relevantes. Posteriormente se definen los roles y responsabilidades del personal que participa en las actividades,

El MOSE contempla la integración de un Consejo de Evaluación cuyo objetivo será revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos en la operación en la ENCÍVICA.

Para ello, la DECEyEC elaborará los criterios para la integración e instalación del Consejo de Evaluación y se compondrá por la/el funcionario que presida la Comisión del Ramo, representantes de la DECEyEC, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y por representantes de los OPL. Asimismo, en el Consejo podrán participar representantes de instituciones públicas, personal académico de universidades, institutos o centros de investigación e integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

14. Una vez aprobada la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 por el Consejo General del INE, la DECEyEC propondrá, bajo los términos de este Acuerdo, un Plan inicial de Implementación para el 2024.

Además, la DECEyEC podrá proponer ante las instancias competentes del Instituto, las modificaciones o replanteamientos de iniciativas que estime pertinentes y que inicialmente haya formulado dentro del Presupuesto 2024, a efecto de hacer viables las acciones que se desprendan de dicho plan. Dichas modificaciones o replanteamientos deben ser acordes al cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en la Estrategia Nacional de Educación Cívica.

Este Plan inicial de Implementación incluirá, además de lo ya mencionado anteriormente, un programa y calendario de actividades para el cumplimiento de la Estrategia durante el año 2024.

15. Derivado de que el 7 de septiembre de 2023, se declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024, proceso que tendrá jornada electoral el 2 de junio de 2024 y en el que se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, la difusión y socialización de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 - 2026 se llevará a cabo durante el segundo semestre del año 2024.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 35 párrafos I, II, III, VII y IX y 41 Base V, Apartados A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6; 7 párrafos 1 y 2; 30; 32 párrafo 1, inciso a), fracción V, y párrafo 2, inciso i); 35; 44 párrafo 1, a); 58 párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j); 61 párrafo 1; 62 párrafo 1; 63 párrafo 1, incisos a) y b); 64 párrafo 1, inciso h); 72 párrafo 1, 73 párrafo 1, inciso a); 74 párrafo 1, inciso g); 82 párrafo 3 y 104 párrafo 1, incisos a), d), e), f) y m); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, la cual se anexa al presente Acuerdo y es parte integral del mismo.

SEGUNDO. Cada año, y durante la vigencia de la Estrategia Nacional de Educación Cívica, la DECEyEC debe presentar a consideración de la Comisión correspondiente un Plan Anual de Implementación, dentro de los 45 días naturales del año del que se trate, posteriormente a través de dicha Comisión, se presentará para su aprobación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Durante el segundo semestre 2024 se llevarán a cabo las actividades de difusión y socialización de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 - 2026.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá presentar a la consideración de la Comisión correspondiente los informes anuales sobre el avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, dentro de los 45 días naturales posteriores a la conclusión del año de que se trate; posteriormente a través de dicha Comisión, se informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. En relación con el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de los resultados de la Estrategia Nacional de Educación Cívica, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá realizar los actos conducentes y acciones adicionales para instalar un Consejo de Evaluación a más tardar en febrero de 2025, con las características definidas en la Estrategia y los criterios definidos por la DECEyEC.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración dotar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los recursos presupuestales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva supervisar las actividades de actualización y de la operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

OCTAVO. Se ordena a la DECEyEC informar oportunamente a la Comisión correspondiente de las actividades de actualización y de la operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

NOVENO. La DECEyEC, a partir del 2025 y durante el primer trimestre del año en curso, deberá informar al Consejo General a través de la Comisión correspondiente, acerca de los compromisos y acciones que hayan sido acordados entre el INE, los OPL, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales en materia de implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica.

DÉCIMO. La Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 - 2026 tendrá una vigencia desde el día siguiente de su aprobación y hasta el 31 de diciembre del 2026. Al concluir este periodo y con el objeto de establecer su extensión sobre la base de los objetivos y los resultados que con la implementación de la Estrategia se estén alcanzando, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizará las acciones conducentes para su revisión, ajuste o modificación vinculatoria con el nuevo plan estratégico rector del INE o en su defecto para su extensión si este no existiera.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la DECEyEC para que realice un resumen ejecutivo, así como material informativo en lenguaje ciudadano, de fácil lectura y comprensión a fin de que resulten accesibles a la ciudadanía.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la integración del *Plan Anual de Implementación 2024* y, previo a su presentación para consideración de la Comisión correspondiente, la DECEyEC establecerá el mecanismo de comunicación idóneo para integrar la participación voluntaria de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales, en la definición del programa y calendario de actividades focalizadas hacia la población identificada como prioritaria, misma que se realizará conforme a las cargas de trabajo de los órganos desconcentrados.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo a la brevedad posible en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el punto de acuerdo décimo tercero, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular adicionar un punto de acuerdo relativo a establecer el mecanismo de comunicación idóneo para integrar la participación voluntaria en la definición del programa y calendario de actividades focalizadas hacia la población identificada como prioritaria, misma que se realizará conforme a las cargas de trabajo de los órganos desconcentrados, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.-

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202402_27_ap_20.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG109/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG223/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, ORIENTACIÓN, ASESORÍA, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CON ENFOQUE INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG109/2024”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Interculturalidad	Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.
Interseccionalidad	
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos o Lineamientos de Servicios VPMRG	Lineamientos del programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 aprobado mediante acuerdo INE/CG109/2024
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
RIINE/Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia VPMRG.** El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Con dicha reforma se incorporaron a la LGAMVLV -entre otras cuestiones-, el concepto de VPMRG, las hipótesis en que se configura dicho supuesto, así como la distribución de competencias entre el INE y los Organismos Públicos Locales en la materia, además de las obligaciones y restricciones de los partidos políticos, personas candidatas y ciudadanía en general para combatir este fenómeno.

- II. Reformas al Reglamento Interior del INE.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG163/2020, el Consejo General reformó el Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones a efecto de implementar las reformas a leyes generales en materia de VPMRG.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG252/2020, por el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior.

En dicho acuerdo se precisó que, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, se otorgaron competencias al INE para conocer vía Procedimiento Especial Sancionador de quejas o denuncias relacionadas con VPMRG, además de diversos supuestos relativos a la procedencia del referido procedimiento en la materia.

En ese tenor, se consideró necesaria la emisión de un instrumento normativo específico para el establecimiento de reglas aplicables para el trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG, las medidas de protección, las reglas para la solicitud, plazos, competencias de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y los órganos desconcentrados del INE.

En función de lo anterior, las modificaciones al RIINE consistieron en dotar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de facultades para otorgar medidas de protección a las mujeres en el marco del Procedimiento Especial Sancionador.

- III. Lineamientos sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- IV. Lineamientos VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- V. Revisión del formato “3 de 3 contra la violencia”.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VI. Aprobación del Protocolo.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG137/2022, mediante el cual aprobó el Protocolo del Instituto para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG.
- VII. Aprobación del programa piloto.** El 8 de febrero de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG109/2024, mediante el cual se aprobó la implementación de un programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Cabe resaltar que en el punto de acuerdo sexto se ordenó lo siguiente:

SEXTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la emisión de este acuerdo, apruebe los acuerdos necesarios para la implementación y desarrollo del presente programa piloto; proporcione los recursos materiales, humanos y financieros para su operación; y apruebe los lineamientos de los servicios que se prestarán en los órganos desconcentrados y centralizados.

- VIII. Aprobación de la Junta.** El 22 de febrero de 2024, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE28/2024, por el cual ordenó someter a consideración del Consejo General la propuesta de Lineamientos de Servicios VPMRG.

CONSIDERACIONES**Primero. Competencia**

El Consejo General tiene competencia para aprobar los Lineamientos de Servicios VPMRG, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, párrafos 1, inciso h), y 2, 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX; 35, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos bb) y jj), de la LGIPE; 48 bis, fracción I, de la LGAMVLV, y 5, numeral 1, incisos a) y x) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza del INE.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; y 30, párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el INE, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de la función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

2. **Estructura y patrimonio del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE y el artículo 4 párrafo 1 del Reglamento Interior, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

La LGIPE en su artículo 31, párrafo 2, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

3. **Fines del Instituto.** De conformidad con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y h), de la LGIPE, y en lo que concierne al presente acuerdo, se destaca que el INE tiene como finalidades contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Órgano Central del INE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.
5. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, incisos a) y x) del RIINE, el Consejo tiene como atribuciones, entre otras, fijar y aprobar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Tercero. Marco normativo específico en materia de VPMRG**6. Ámbito Nacional**

El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la reforma legal en materia de VPMRG destaca la modificación del artículo 35 de la LGAMLV, para incorporar al INE en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender y erradicar esta problemática desde su ámbito de competencia.

Con ello se facultó al Consejo General para que vigilara y aplicara las disposiciones en materia electoral con perspectiva de género, con la convicción de garantizar el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Asimismo, se reformó la LGIPE para crear la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, en el ánimo de contribuir con el avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

El artículo 48 bis de la LGAMLV determina la distribución competencial entre el INE y los OPL en la materia, con el propósito expreso de proteger a las mujeres precandidatas, candidatas, electas o designadas a cualquier encargo público en el ámbito federal, estatal y municipal.

El artículo 20 Bis de la LGAMVLV establece que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De acuerdo con el artículo 20 Ter de la LGAMVLV, la VPMRG puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*

- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*
- f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*
- i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
- j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
- k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*
- l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
- m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*
- n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*
- o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;*
- p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*
- q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*
- r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*
- s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*

t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 442 bis de la LGIPE, dispone que la VPMRG puede presentarse dentro o fuera de un proceso electoral y se manifiesta, entre otras, a través de lo siguiente:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La reforma del 1º de junio de 2021, adicionó diversas disposiciones a la LGAMVLV y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática, con ello, se reconocen de dos formas o modalidades más de violencia hacia las mujeres, permite establecer que violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Además, se prevé que la violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

7. Ámbito internacional

Los artículos 3 y 7, inciso b), de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecen que los Estados parte deben tomar en todas las esferas, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, en específico aquellas medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, en aras de garantizar su derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Además, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

En términos similares, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención De Belem Do Para, establece en el artículo 7, letras b, c, f, y h, que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;*
- *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y*
- *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Cuarto. Motivación para aprobar los Lineamientos

En septiembre de 2023 inició el Proceso Electoral Federal 2023-2024 para la renovación de todos los cargos a nivel federal, esto es Presidencia de la República, así como 500 diputaciones y 128 senadurías. Además de lo anterior, habrá procesos electorales en las entidades federativas, renovándose 9 gubernaturas (incluida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México), así como 31 congresos locales y 1580 ayuntamientos, 16 alcaldías y 24 Juntas municipales. Habrá un gran número de candidaturas a competir que, de acuerdo con nuestra normativa electoral, deberán cumplir con el principio de paridad, esto es, por lo menos el 50% de todas las candidaturas deberán de ser para mujeres.

Derivado del contexto político actual es que se considera de suma relevancia que, para afrontar el proceso electoral, las autoridades electorales cuenten con las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de la ciudadanía, en específico de las mujeres

En este sentido, es claro que el INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

Así, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Por consiguiente, el INE adoptó esta medida tendiente a garantizar a todas las personas que estén en situación de VPMRG y con enfoque interseccional e intercultural en el presente PEF para que, el ejercicio del voto se de en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Como resultado de lo anterior, y a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos, del programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural, durante el proceso electoral federal 2023-2024, con base en los siguientes objetivos:

- a) La regulación de las funciones y actividades que deberán llevarse a cabo por el personal del Instituto en la ejecución del Programa Piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de VPMRG, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- b) Definir las actividades que realizarán las Áreas del INE para el funcionamiento y el uso de la Lineamientos, en el ámbito de su competencia.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos, que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva, contemplan los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones generales.** En este apartado se contemplan, además del glosario y el objeto de los Lineamientos, todas aquellas directrices generales para su correcta observancia, en atención a la LGIPE, la LGAMVLV, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Protocolo del Instituto para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la legislación local aplicable, y demás normatividad en la materia.
- II. **Del personal del programa.** Dispone que el equipo jurídico estará formado por personas profesionales con título y cédula en derecho con formación en género y VPMRG que se encargan de orientar, asesorar y atender de forma especializada los casos, a fin de empoderar a las mujeres en situación de violencia a través de la información sobre derechos humanos, opciones legales y características de los procesos judiciales. Además, se contará con personas especializadas en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y en los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. **Modelo de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico.** En este apartado, se prevé cuales serán las Áreas del instituto que prestarán los servicios de atención de primer contacto, de primeros auxilios psicológicos y de orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico y la forma en que estos servicios se proporcionarán.
- IV. **Prestación de los servicios de la Coordinación de Atención Especializada y Acompañamiento Jurídico.** Indican los supuestos y las causas por las cuales se negará o se dejará de prestar los referidos servicios.
- V. **La vigencia de los presentes lineamientos.** Será a partir del 01 de marzo, a partir del inicio de las campañas electorales del proceso electoral federal en curso, y concluirá el 1 de octubre de 2024, con la toma de protesta de la persona que resulte ganadora en la elección presidencial.

El Programa Piloto podrá extenderse de acuerdo a la normatividad vigente en caso de ser necesario.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 aprobado mediante acuerdo INE/CG109/2024.

SEGUNDO. La vigencia del presente acuerdo y los Lineamientos correrá a partir del 01 de marzo, a partir del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y concluirá el 1 de octubre de 2024, con la toma de protesta de la candidatura que resulte ganadora en la elección presidencial.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las gestiones correspondientes para remitir el presente acuerdo y los Lineamientos a los órganos desconcentrados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que lleven a cabo las gestiones a que haya lugar conforme a su respectiva competencia, para la ejecución y aplicación de los Lineamientos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el portal de *NormalNE*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular las observaciones propuestas al artículo 5 por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular las observaciones propuestas al artículo 6 por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la observación propuesta al artículo 9, relativa a que el equipo jurídico auxiliará la elaboración de quejas o denuncias, brindará atención y dará seguimiento por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la observación relativa a la falta de lenguaje de género “Los hace sentirse desprotegidos y no escuchados”, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular la referencia contenida en el inciso h), relativo a que la abstención de actuar no podrá ser impugnada, toda vez que se considera que se contrapone con el principio de tutela judicial efectiva, conforme al cual, todo acto de autoridad debe ser objeto de impugnación, por lo tanto se suprime, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobaron en lo particular todas las observaciones de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202402_27_ap_25.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2024 y acumulados, se da respuesta a la petición de Juan Miguel Castro Rendón, representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de Jorge Álvarez Máynez, entonces precandidato único de dicho partido político a la Presidencia de la República, sobre la realización de, cuando menos, un debate semanal entre las candidaturas presidenciales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG227/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS, SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, ENTONCES PRECANDIDATO ÚNICO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SOBRE LA REALIZACIÓN DE, CUANDO MENOS, UN DEBATE SEMANAL ENTRE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Plataformas electorales	Las plataformas electorales son propuestas de carácter político, económico y social que realizan los partidos políticos nacionales en concordancia con sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria con motivo del inicio del PEF 2023-3024.
- II. Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave INE/CG541/2023, el Plan de Trabajo de la CTD, que tiene como objetivo cumplir con la obligación legal de organizar los debates presidenciales, garantizando las condiciones necesarias para que todas las personas candidatas puedan estar presentes en ellos .

- V. Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, en el que se estableció que el número de debates a realizar serían tres.
- VI. Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VII. Petición de realización de debates semanales.** El 16 de enero de 2023, el entonces precandidato único a la presidencia del país por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez y el representante del referido partido ante el Consejo General presentaron un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del INE, mediante el cual solicitan al menos un debate semanal entre las candidaturas presidenciales.
- VIII. Aprobación de formatos, sedes y obligatoriedad de los debates.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. Presentación de medios de impugnación.** El 22 y 23 de enero de 2024, el Partido Político Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, respectivamente, presentaron ante el INE un recurso de apelación y un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del Acuerdo referido en el antecedente anterior.
- X. Sentencia que recae al expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS.** El 21 de febrero de 2024, la Sala Superior dictó sentencia que recae al expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG09/2024 y ordena que el Consejo General dé respuesta al escrito presentado el 16 de enero de 2024 por parte de la entonces precandidatura única y la representación partidaria ante este Consejo General.
- XI. Aprobación de realización de foros de discusión en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 por parte de la CTD.** En sesión del 23 de febrero de 2024, la CTD aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la realización de foros de discusión sobre plataformas electorales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERACIONES

Competencia del Consejo General

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso x), el Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

El INE y su función estatal

- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función.

Fines del INE

3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Naturaleza del Consejo General.

4. Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE y 4 párrafo 1, numeral I. apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, establecen, que el Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

5. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad e igualdad entre las candidaturas.
6. El artículo 307, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
7. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

8. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto y 307, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
9. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
10. El artículo 304, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos y que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

11. Si bien, el artículo 218, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, la disposición sobre el número de debates se establece de forma enunciativa y no representa un límite para la organización de más debates. Por ello, conforme al Plan de Trabajo aprobado en el Consejo General enunciado en el antecedente V del presente acuerdo y el acuerdo INE/CG614/2023, se ha determinado la celebración de tres debates.

Sentencia que recae en el expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS

12. Como se señaló en el antecedente X, la Sala Superior resolvió lo siguiente:

"57. Al respecto, esta Sala Superior considera que le asiste la razón a la parte actora. En efecto, consta en autos que el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez presentaron un escrito dirigido a la presidenta del CG del INE, por medio del cual solicitaron la realización de al menos un debate semanal entre las candidaturas a la Presidencia de la República, sin que a la fecha de resolución de los medios de impugnación en los que se actúa conste en el expediente la respuesta a dicha petición y sin que el INE en su informe circunstanciado haya desvirtuado la omisión que se le atribuye.

...

De ahí que la autoridad responsable tiene que dar respuesta debidamente fundada y motivada, con la finalidad de salvaguardar los parámetros establecidos por los propios preceptos constitucionales, esto es, de manera completa, congruente, y directa, además de notificarla al solicitante, de ahí lo fundado del agravio.

Efectos. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.º y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior considera que el Consejo General del INE, en la sesión siguiente a que se le notifique esta sentencia deberá otorgar la respuesta que conforme a Derecho proceda.

Finalmente, se ordena al Consejo General del INE informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias correspondientes."

En ese sentido, es que el Consejo General del INE se encuentra obligado a presentar una respuesta a la petición del Partido Político Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la presidencia, Jorge Álvarez Máynez sobre la posibilidad de la realización de debates semanales entre las candidaturas presidenciales.

La respuesta que se plantea es la siguiente:

13. En relación con la solicitud de realizar debates presidenciales semanales, en el Acuerdo del Consejo General **INE/CG614/2023** se aprobó la realización de tres de estos ejercicios. Dicho acuerdo está firme ya que no fue impugnado, por lo que el número de debates está establecido y es definitivo.
14. Aunado a lo anterior, estos ejercicios implican la erogación de recursos por parte del Instituto, y en específico la CNCS no cuenta con la suficiencia presupuestal para organizar los debates presidenciales semanales, debido a que no están previstos en la propuesta de Reglas Básicas para su celebración, como lo especifica el párrafo que antecede.

Además, no se encuentra prevista la posibilidad de realizar debates semanales para las candidaturas a la presidencia de la República, en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 aprobado por el Consejo General del Instituto, ni en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. (Acuerdo INE/CG683/2023).

15. No obstante lo anterior, este Consejo General, mediante acuerdo INE/CG218/2024, ha determinado la viabilidad de celebrar tres foros de discusión sobre plataformas electorales en el proceso electoral federal 2023-2024, entre las representaciones de los partidos políticos, los cuales se llevarán a cabo

en un formato presencial, ya sea en el auditorio o en el estudio de televisión del INE, transmitidos vía streaming a través de cuentas institucionales de este Instituto, tal como fueron organizados en otras ocasiones, de conformidad con la capacidad técnica ya instalada para realizar estos ejercicios, los cuales, si bien son ejercicios distintos a los debates presidenciales, serán ejercicios que contribuirán al voto informado de la ciudadanía.

El documento aprobado reconoce que no existe obligación constitucional o legal para que los partidos políticos asistan a los foros, en ese sentido, se hará invitación no obligatoria para que todos los institutos políticos participen.

Los foros se realizarán en un formato presencial, ya sea en el auditorio o en el estudio de televisión de Oficinas Centrales del INE y su transmisión se realizará vía streaming a través de las cuentas institucionales, las cuales podrán ser retomadas por los medios de comunicación interesados en su difusión.

Cada uno de estos ejercicios tendrá una duración de 90 a 120 minutos, en los que se dará oportunidad a cada una de las representaciones partidistas de exponer sus propuestas en tres bloques de 30 a 40 minutos.

Respecto a las y los participantes, los partidos políticos nacionales deberán designar a una persona representante para cada uno de los ejercicios que se llevarán a cabo.

Será prerrogativa de los partidos la designación de las personas que participen en el ejercicio. Podrá ser la misma o diferente para cada foro y su designación deberá ser presentada por escrito a la CNCS a más tardar 24 horas antes de su celebración.

Para determinar los detalles logísticos, de producción y formato de estos ejercicios, establece el acuerdo, la CNCS realizará reuniones de trabajo en las que invitará a las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Temporal de Debates.

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-19/2024 y ACUMULADOS, se da respuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la presidencia, Jorge Álvarez Máynez, respecto de su petición de realizar debates semanales entre las candidaturas que aspiran a ocupar el cargo de Presidencia de la República, en los términos de los considerandos 13 al 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Jorge Álvarez Máynez y Juan Miguel Castro Rendón.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.